

	<i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dieciocho de abril de Dos Mil Veintidós
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT: 860002964-4
DEMANDADO:	MATEO LÓPEZ QUINTERO C.C. 1.036.614.717
RADICADO:	No. 05-001 31 03 001 2021 00489 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A (rjudicial@bancodebogota.com.co), establecimiento bancario con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C. y Nit: 860002964-4 – representado legalmente mediante poder general por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, quien actúa por intermedio de abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ cédula de ciudadanía número 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S. de la J. En contra del señor MATEO LÓPEZ QUINTERO identificado con C.C. 1.036.614.717, email: lucasillo@hotmail.com.co; por las siguientes cantidades y conceptos:

CON RELACIÓN AL PAGARÉ NRO. 1036614717:

- a)** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$154.684.541,00); por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 15 de octubre de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagaré Nro. 1036614717 y hasta cuando se produzca el pago.
- b)** Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.L (\$14.676.702,00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día en que se hicieron exigibles las obligaciones incorporadas en el pagaré Nro. 1036614717, hasta el día en que se diligenciaron los espacios en él dejados en blanco.
- c)** La condena en costas y gastos que se causen por el trámite de esta ejecución se harán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ con C.C. 36.543.775 y

T.P. 54.970 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico gppjudicial@creditex.com.co, para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 2020)

MA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 059
Medellín, a/m/d: **2022-04-19**

LUZ NELLY HENAO RESTREPO
NOTIFICADORA

Notificadora